

**Declarativo-Verbal Unión Marital de hecho y sociedad patrimonial entre
compañeros permanentes**

Radicación 2020-119

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, siete de septiembre de dos mil veinte

Por conducto de apoderado judicial, el señor **LUIS ALBERTO MORA VILLA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, presente demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra de los señores **ANDRES, DIANA, SANDRA Y MILE ALVAREZ**, mayores de edad, de quienes se desconoce el lugar de domicilio, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la causante **ROSALIA ALVAREZ MONSALVE**, y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la referida causante, la cual, NO podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

EL memorial poder es INSUFICIENTE, pues solo se otorga para que se declare la UNION MARITAL DE HECHO, es decir, no se concedió para la declaración de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES (Arts. 82 C.G.P. y arts. 1º. Y 2º. Ley 54 de 1990)

En las pretensiones de la demanda, solo se solicita la declaratoria de la UNION MARITAL DE HECHO, mas no la de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, siendo dos declaraciones diferentes, tal como lo exigen los arts. 1º. Y 2º. De la Ley 54 de 1990

No se allega como anexo de la demanda, los registros civiles de nacimiento de los demandados, a quienes se demandan como HEREDEROS de la causante **ROSALIA ALVAREZ MONSALVE**, es decir, no se allega el documento que acredite la calidad en que se demandan (Arts. 84 y 85 No. 2 C.G.P.)

No se puede dar aplicación a lo dispuesto en el art. 85 No. 2, pues el demandante no lo solicita en la forma establecida en el referido artículo

Por lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Armenia, Q. en Oralidad

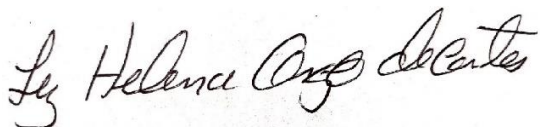
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por el señor **LUIS ALBERTO MORA VILLA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en contra de **ANDRES, DIANA, SANDRA Y MILE ALVAREZ**, mayores de edad, de quienes se desconoce el lugar de domicilio, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la causante **ROSALIA ALVAREZ MONSALVE**, y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la referida causante,

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el termino de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería suficiente al Abogado **WILDER LOAIZA CASTAÑEDA**, para representar la parte demandante en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
Nº 088 de hoy, 08 de Septiembre de 2020.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario